

REGLAMENTO (CE) Nº 580/2005 DE LA COMISIÓN**de 14 de abril de 2005****que modifica el Reglamento (CE) nº 206/2005, por el que se imponen medidas definitivas de salvaguardia a las importaciones de salmón de piscifactoría**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3285/94 del Consejo, de 22 de diciembre de 1994, sobre el régimen común aplicable a las importaciones y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 518/94⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 16,Visto el Reglamento (CE) nº 519/94 del Consejo, de 7 de marzo de 1994, relativo al régimen común aplicable a las importaciones de determinados países terceros y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 1765/82, (CEE) nº 1766/82 y (CEE) nº 3420/83⁽²⁾, y, en particular, su artículo 15,

Considerando lo siguiente:

PROCEDIMIENTO

- (1) El 4 de febrero de 2005, la Comisión impuso medidas definitivas de salvaguardia mediante el Reglamento (CE) nº 206/2005 de la Comisión⁽³⁾ («el Reglamento definitivo»). Con arreglo a su artículo 2, las medidas incluyen la aplicación de un precio mínimo de importación.
- (2) En particular, el artículo 2, apartado 3, del Reglamento definitivo fija el nivel de los precios mínimos de importación aplicables hasta el 15 de abril de 2005.

(3) El considerando 112 del Reglamento definitivo establece que deberá efectuarse una pronta revisión antes de la entrada en vigor de los precios mínimos de importación revisados, si la circunstancias así lo justifican.

(4) Ajustándose a las disposiciones del considerando 112, la Comisión está actualmente llevando a cabo una supervisión del mercado y la evolución de los precios. Hasta el momento no ha sido posible llegar a una conclusión sobre la idoneidad de un precio mínimo de importación definitivo. Dadas las circunstancias, y para que la Comisión pueda llegar a una conclusión definitiva, sin por ello distorsionar indebidamente el mercado, se considera apropiado prolongar el período de introducción gradual hasta el 24 de mayo de 2005.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo único

1. En el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 206/2005, los términos «15 de abril de 2005» se sustituirán por los de «24 de mayo de 2005».
2. En el artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 206/2005, los términos «16 de abril de 2005» se sustituirán por los de «25 de mayo de 2005».

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de abril de 2005.

Por la Comisión

Peter MANDELSON

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 349 de 31.12.1994, p. 53. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2200/2004 (DO L 374 de 22.12.2004, p. 1).

⁽²⁾ DO L 67 de 10.3.1994, p. 89. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 427/2003 (DO L 65 de 8.3.2003, p. 1).

⁽³⁾ DO L 33 de 5.2.2005, p. 8.